

ACTA RESOLUTIVA

No. 038-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE MARTES 12 DE AGOSTO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1072-M, de 5 de agosto del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. 051-DNOP-CNE-2014, de 31 de julio del 2014; y, resolución respecto del trámite de inscripción del Partido Constitucional;
- 2° Conocimiento del informe No. 271-CGAJ-CNE-2014, de 8 de agosto del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la entrega de los formatos de formularios para la Iniciativa Popular Normativa, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal para la Protección de Animales Domésticos y Exóticos Usados para este fin;
- 3° Conocimiento de los memorandos Nro. CNE-PRE-2014-1293-M, de 7 de agosto del 2014, del doctor Gandhi Burbano, Asesor Electoral, y No. CNE-CGAJ-2014-1002-M, de 30 de julio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto del Proyecto de REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS

Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- 4° Conocimiento del memorando Nro. CGCAC-2014-0815-M, de 8 de agosto del 2014, del licenciado Juan Esteban Polit, Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, Subrogante; y, resolución respecto de la Estrategia de Comunicación Digital y Manual de Imagen de los Portales WEB;
- 5° Conocimiento del memorando Nro. CNE-CGGEP-2014-0751-M, de 5 de agosto del 2014, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación; y, resolución respecto de la Propuesta del Plan Estratégico Institucional;

1.- PLE-CNE-1-12-8-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** el señor Fausto Isaac Aguayo Luna, Representante Legal del **PARTIDO CONSTITUCIONAL**, de carácter nacional, remite los datos generales del representante y de la organización política; y el Estatuto del Partido, a efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1072-M, de 05 de agosto del 2014, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el informe No. 051-DNOP-CNE-2014, de 31 de julio del 2014, en el que se establece: **“PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS.-** Conforme al procedimiento de inscripción contemplado en el numeral 1, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los miembros del **PARTIDO CONSTITUCIONAL**, deberán adjuntar los principios ideológicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: en los **PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS** .- Es una organización política de todos los sectores sociales del Ecuador, se propone la conquista de un gobierno de derecha, en un proceso de constitución y desarrollo del frente de liberación, que surge como una necesidad e negociación con los países imperialistas de los trabajadores, campesinos y nacionales indígenas, del pueblo ecuatoriano, para construir la unidad de las fuerzas sociales que instauren un Estado de Democracia Nacional. El Partido Constitucional es una organización de nuevo tipo, conformado por trabajadores, intelectuales, campesinos, indígenas, desempleados y subempleados, pequeños y medianos industriales. La Organización política manifiesta ser un organización del pueblo ecuatoriano que se propone la conquista de un gobierno Popular, Patriótico, Democrático y Revolucionario. Manifiesta que con estos principios pretenden construir un gobierno revolucionario, popular, democrático mediante el cual se puede lograr una sociedad justa, solidaria y progresista eliminando la pobreza, la ignorancia, la injusta distribución de la renta y el capital; postulados, doctrinas incluyentes y no discriminatorios, por lo que guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República. **ESTATUTO.-** Contiene 52 artículos en los que constan: denominación; sede domiciliar; descripción del símbolo; Órgano Electoral Central; Consejo de Disciplina y Ética; derechos y Deberes y Deberes de los Afiliados; Centro de Formación Política y sus funciones; competencias y obligaciones de los Órganos Directivos; Responsable y/o Comisión Nacional Administrativa Financiera y sus funciones (Responsable Económico); Tesorero; la conformación paritaria en la integración de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; mecanismos de reforma del estatuto y reglas para la elección de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Por otra parte, en el artículo 3 relativo a las siglas, consta: “son las letras

mayúsculas P.C. ágil como los peces y graciosa como los delfines”; en el artículo 4 dice: “ tributo al anaco y al pantalón”; en el artículo 5, observa el número “30”; por lo que se solicita se aclare o se determine cuál es la relación con las siglas; en el artículo 4 de igual manera se solicita al representante de la organización política explicar la relación con el emblema de la organización: en el artículo 5, deberá excluir el número, en razón de que el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de asignar el número del registro electoral que corresponda; además deberá aclarar qué relación tiene con el símbolo lo indicado en el inciso segundo del Art. 5..**DENOMINACIÓN**.-Con referencia al nombre del **“PARTIDO CONSTITUCIONAL”**, se debe recordar que todas las organizaciones políticas guardan sujeción a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se considera que las organizaciones políticas son constitucionales y la denominación del partido en la que se incluye el término “Constitucional”, no constituye un patrimonio de exclusividad para esta organización política, por lo que el solicitante de reconocimiento debe agregar a la denominación otro término y la denominación del partido se individualice, en concordancia con lo establecido en el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 051-DNOP-CNE-2014, de 31 de julio del 2014, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1072-M, de 5 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. 051-DNOP-CNE-2014, de 31 de julio del 2014, al señor Fausto Isaac Aguayo Luna, en su calidad de Representante Legal, como solicitante del reconocimiento **PARTIDO CONSTITUCIONAL**, de carácter nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el mismo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Fausto Isaac Aguayo Luna, en su calidad de Representante Legal como solicitante de reconocimiento **PARTIDO CONSTITUCIONAL**, de carácter nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-12-8-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; del ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 3 y 103, en concordancia con el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una Iniciativa Popular Normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;
- Que,** los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que la Iniciativa Popular Normativa, deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que deben cumplir para la admisibilidad frente al tratamiento de las propuestas de Iniciativa Popular Normativa;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las

firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano con competencia dará inicio al tratamiento de la Iniciativa Popular Normativa en el plazo máximo de 180 días desde la fecha notificación del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 3, inciso tercero de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala que las firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, deberán ser receptadas en formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además, se establece que una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral para la verificación de la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requeridos;

Que, de igual forma, el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesarios para la recolección de firmas de respaldo, **solicitud que deberá contener** la información siguiente: a. Nombres, apellidos y número de cédula de el o los peticionarios, b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección números telefónicos, original y copia a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Además para el caso de iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica y los textos de la propuesta de Iniciativa Popular Normativa se presentarán por escrito en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitadas por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la iniciativa popular normativa;

Que, el artículo 21 del Reglamento ibídem determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherente, firma y número de cédula del responsable; y la reforma o derogatoria de la normativa jurídica; y,

Que, con informe No. 271-CGAJ-CNE-2014, de 08 de agosto del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de los referidos formatos de formularios a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, respecto del proyecto de “ Ordenanza Municipal para la Protección de animales Domésticos y Exóticos Usados para este fin”, ante el Gobierno Municipal Descentralizado de Azogues, que para el efecto serán diseñados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Nacional Electoral debe notificar a los proponentes, con la cifra exacta de electores que constituye el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la Iniciativa Popular Normativa.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 271-CGAJ-CNE-2014, de 8 de agosto del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a diseñar los formatos de formularios para recolección de firmas de respaldo que serán entregados a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Registro Electoral, determinen el porcentaje exacto de electores que constituye el mínimo requerido para el ejercicio de la Iniciativa Popular Normativa.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General (E), que una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 y 3 de la presente resolución, remita a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, la documentación respectiva, que será entregada a los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinación Nacional de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar; y, a los señores Paúl Fernando Buestán Carabajo y Luis Alberto Buñay Sacoto, en el correo electrónico luisabs94@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-12-8-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que,** los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el primer inciso del artículo 188 de la Ley de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió *“Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo; y,*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el **“REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes, Rectores de Institutos y Conservatorios Superiores; y, servidores y trabajadores que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para la designación de los representantes de los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores, conforme lo determinado en el literal e) del artículo 186 de la indicada Ley.

Art. 3.- Colegios electorales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, literal c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:

- a. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;
- b. Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos representantes;
- c. Colegio electoral de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos representantes;
- d. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;
- e. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Técnicos, que elegirán dos representantes;

- f. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Tecnológicos, que elegirán dos representantes;
- g. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Pedagógicos, que elegirán dos representantes;
- h. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos de Artes, que elegirán un representante;
- i. Colegio Electoral de los Rectores de los Conservatorios Superiores, que elegirán un representante;
- j. Colegio Electoral de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos representantes.

Las elecciones se registrarán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.

Quienes hayan sido elegidos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Quienes dejaren de pertenecer al estamento al que representan, perderán su calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en cuyo caso se convocará a su respectivo alterno.

En caso de que el representante titular y el alterno perdieren la calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Presidente de ésta deberá comunicarlo al Consejo de Educación Superior con la finalidad de que éste solicite al Consejo Nacional Electoral la designación de nuevos representantes para tales dignidades, por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

Art. 4.- Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Los delegados serán electos de conformidad con las disposiciones que emita para el efecto el Consejo de Educación Superior.

La información será remitida al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:

COLEGIO ELECTORAL EN EL QUE PARTICIPARÁN:

DIGNIDAD PRINCIPAL/ ALTERNO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTAN	CORREO ELECTRÓNICO
-----------------------------	---------------------	----------------------	----------------------------------	--------------------

Art. 5.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional, así como en el portal web del Consejo Nacional Electoral, al Consejo de Educación Superior (CES), a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la conformación de los colegios electorales que designarán a los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Consejo de Educación Superior, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Art. 6.- Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán.

Art. 7.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los delegados convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, los delegados convocados podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art. 8.- Instalación del Colegio Electoral.- A la hora señalada en la convocatoria, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, quien se encuentre presidiendo el Colegio Electoral, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Art. 9.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los Colegios Electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa los representantes principales y alternos.

Art. 10.- Presentación de candidaturas.- Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará Secretaría, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Art. 11.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral la nómina de los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse en conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 12.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 13.- Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante del número que le fuere asignado en conformidad con lo señalado en la respectiva Convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados, quienes proclamarán los mismos y declarará ganadores a los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

Art. 14.- Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes principales y alternos elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten en el curso de la sesión de los Colegios Electorales serán absueltas por quien se encuentre presidiendo el colegio electoral.

SEGUNDA.- En todas las etapas del proceso para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia mutua que sea requerida.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de

los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 2 de mayo del 2012.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-12-8-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, resolvió aprobar la siguiente resolución:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";
- Que**, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";
- Que**, el primer inciso del artículo 188 de la Ley de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral.
- Que**, mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió "*Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo; y,*
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES,

ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE.

Artículo 1.- Se dispone al señor Secretario General (E), notifique al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con el texto del “REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**.

Artículo 2.- El Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento ibídem, en el término de cuarenta y cinco días (45), remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, números de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Procesos Electorales elabore el Plan Operativo, Cronograma, Convocatoria y Presupuesto, conjuntamente con la Secretaría General, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para llevar a cabo los Colegios Electorales que designarán a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, tomando en cuenta lo que establece el artículo 4 del Reglamento aprobado para el efecto; documentos que serán conocidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Consejo de Educación Superior, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-12-8-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 217 de la Constitución de la República del Ecuador y 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre otros aspectos, que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad.
- Que,** con memorando No. CNE-CGCAC-2014-0815-M, de 8 de agosto del 2014, el licenciado Juan Esteban Pólit Adoum, Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, Subrogante, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la aprobación de la Estrategia de Comunicación Digital y Manual de Imagen de los Portales Web del Consejo Nacional Electoral, cuyos objetivos son: presentar una sola imagen de los activos digitales de este Órgano Electoral, como páginas web, redes sociales, intranet; permitir fortalecer los valores, objetivos y la organización institucional; permitir conocer a través del portal web las demandas de información de la ciudadanía, sus opiniones, grado de satisfacción, sus principales dudas e intereses, conocer los puntos de acceso y mejorar los canales de comunicación del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional, contar con una Estrategia de Comunicación Digital y un Manual de Imágenes de los Portales Web, que permita integrar las herramientas web del Consejo Nacional Electoral con sus medios de comunicación digital, y comunicar de manera oportuna a la ciudadanía en general las actividades que desarrolla este Órgano Electoral; y,

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia de Comunicación Digital y el Manual de Imágenes de los Portales Web del Consejo Nacional Electoral”, adjunto al memorando No. CNE-CGCAC-2014-0815-M, de 8 de agosto del 2014; y, consecuentemente, disponer a la Coordinación General de Comunicación y

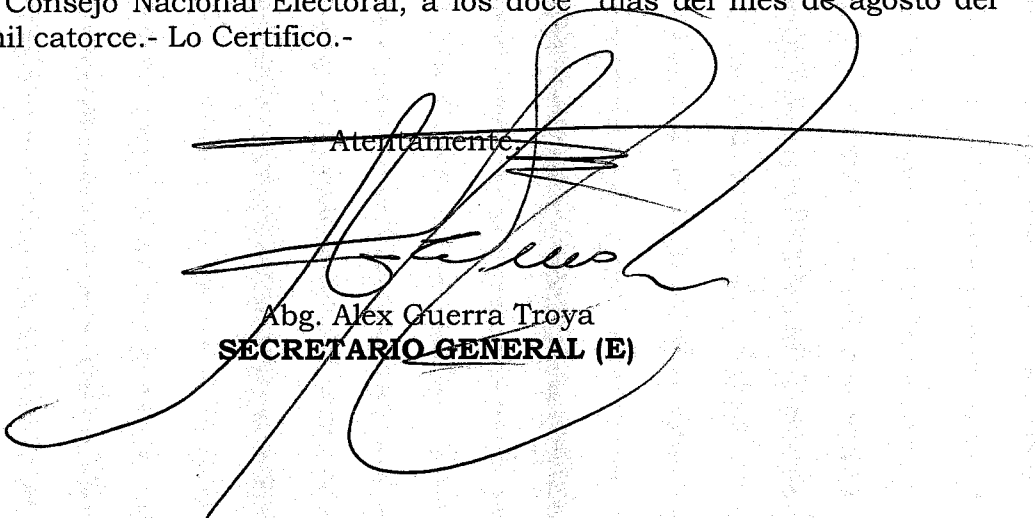
Atención al Ciudadano, Dirección Nacional de Comunicación Institucional y Dirección Nacional de Comunicación Electoral, su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

~~Atentamente,~~



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)